

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de Ampliación de nave para traslado de aserradero promovido por Ecopinex Gestión Forestal Aserradero, S.L.U. en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de junio de 2024 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para Ampliación de nave para traslado de aserradero promovido por Ecopinex Gestión Forestal Aserradero, S.L.U. en Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Segundo.- La actividad se ubicará en la parcela 141 del polígono 25 del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), cuya referencia catastral es 06070A025001410000RZ. Las coordenadas UTM de la planta son X = 683.223; Y = 4.238.563; huso 29; datum ETRS89.

Tercero.- En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de Ampliación de nave para traslado de aserradero, promovido por Ecopinex Gestión Forestal Aserradero, S.L.U. en el término municipal de Jerez de los Caballeros, se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante anuncio de 2 de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 27, de 10 de febrero de 2025. Asimismo se ha publicado el anuncio en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

Cuarto.- Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 4 de febrero de 2025, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16. 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo.

Con fecha 13 de febrero de 2025 el arquitecto-Director de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Sierra Suroeste emite informe compatible del proyecto con el Planeamiento Urbanístico.

Quinto.- Asimismo, y simultáneamente al periodo de información pública, mediante escritos registrados de salida con fecha 4 de febrero de 2025, se remite la solicitud de la AAU a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación de Territorio y Agenda Rural, a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y a la Dirección General de infraestructuras Viarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16. 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo.

Sexto.- Con fecha 11 de febrero de 2025 el Servicio de Urbanismo emite informe en el que indica que el proyecto se encuentra en trámite de otorgamiento de la calificación rústica.

Séptimo.- Con fecha 25 de febrero de 2025 el Servicio de Ordenación del Territorio informa a que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación



Csv:	FDJEXW38NB2AASU82X62XYZ9X77CBR	Fecha	29/12/2025 20:05:00
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/11

definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Si bien, actualmente se halla en redacción, por RESOLUCIÓN de 17 de Junio de 2010, de la Secretaria General, acordando la formulación del Plan Territorial de Tentudía- Sierra Suroeste, ámbito territorial en el que se incluyen el término municipal de Jerez de los Caballeros y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

Octavo.- Con fecha 27 de febrero de 2025 el Servicio de conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actuación proyectada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 200, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

Noveno.- Con fecha 28 de marzo de 2025 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que tras la consulta en la Carta arqueológica de Jerez de los Caballeros no se ha observado la existencia de yacimientos arqueológicos inventariados en la parcela de referencia ni entorno inmediato.

No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

Décimo.- Con fecha 21 de febrero de 2025 el Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras indica que con la documentación presentada no puede informar su compatibilidad con la seguridad vial y la legislación vigente, y con fecha 10 de marzo de 2023 se da traslado de este hecho a Ecopinex Gestión Forestal Aserradero, S.L.U.

Con fecha 23 de octubre de 2025 la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz emite informe favorable condicionado a la ejecución del acceso a las instalaciones desde el p.k. 1+130 margen derecho.

Décimo primero.- El proyecto no está sometido a evaluación de impacto ambiental por no estar incluido en los anexos IV,V y VI de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo segundo.- Finalizado el periodo de información pública, el Jefe de Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto formuló Propuesta de Resolución de fecha 10 de noviembre de 2025, la cual fue notificada a Ecopinex Gestión Forestal Aserradero, S.L.U. y al ayuntamiento de Jerez de los Caballeros para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

Décimo tercero.- Ecopinex Gestión Forestal Aserradero, S.L.U. ha alegado en tiempo y forma alegaciones a la Propuesta de Resolución, alegando que en las instalaciones se van a tratar 280 toneladas mensuales de troncos de pino para obtener 50 toneladas mensuales de tablas, 26 toneladas mensuales de listones y 40 toneladas mensuales de estacas, alegaciones que han sido tenido en cuenta modificándose el Anexo II.

Csv:	FDJEXW38NB2AASU82X62XYZ9X77CBR	Fecha	29/12/2025 20:05:00
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/11



A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- El proyecto consiste en la construcción de una nave el aserrado de madera con una capacidad tratamiento de 280 toneladas mensuales de troncos de madera. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en las en la categoría 7.5 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a “Instalaciones para la fabricación de productos de madera o derivados con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias”.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, “Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley”.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto- Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Director General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada para el proyecto de Ampliación de nave para traslado de aserradero, en el término municipal de Jerez de los Caballeros, promovida por Ecopinex Gestión Forestal Aserradero, S.L.U. Expediente AAU 24/116.

El titular de la actividad deberá, en ejercicio de la misma, dar debido cumplimiento a las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, así como en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por la legislación sectorial que resulten de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y

Csv:	FDJEXW38NB2AASU82X62XYZ9X77CBR	Fecha	29/12/2025 20:05:00	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/11	
				

Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a la presente Resolución a los interesados, al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso, al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada. EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, Germán Puebla Ovando



Csv:	FDJEXW38NB2AASU82X62XYZ9X77CBR		Fecha	29/12/2025 20:05:00	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página	4/11	
					

ANEXO I: CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a -Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	FOCO GENERADOR	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (kg)	ALMACENAMIENTO Y CAPACIDAD	DESTINO/GESTIÓN
Serrín, virutas, madera y tableros de partículas	Residuos de la transformación de la madera	03 01 05	1.600.000	Contenedor	Reutilización o valorización económica
Envases de papel y cartón	Proceso productivo	15 01 01	20	Contenedor	Gestor autorizado
Envases de plástico	Proceso productivo	15 01 02	20	Contenedor	Gestor autorizado
Envases de madera	Proceso productivo	15 01 03	20	Contenedor	Gestor autorizado
Envases metálicos	Proceso productivo	15 01 04	20	Contenedor	Gestor autorizado
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04	20.000	Depósito enterrado 5.000 l	Gestor autorizado

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos peligrosos.

RESIDUO	FOCO GENERADOR	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (kg)	ALMACENAMIENTO Y CAPACIDAD	DESTINO/GESTIÓN
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*	5	Contenedor	Gestor autorizado
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plástico de suministro de materias primas	15 01 10*	120	Bidón plástico 200 l	Gestor autorizado
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento de la maquinaria	15 02 02*	500	Bidón plástico 200 l	Gestor autorizado
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de la maquinaria	13 02 05*	500	Bidón plástico 200 l	Gestor autorizado
Filtros de aceite	Mantenimiento de la maquinaria	16 01 07*	15	Bidón plástico 200 l	Gestor autorizado

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

Csv:	FDJEXW38NB2AASU82X62XYZ9X77CBR	Fecha	29/12/2025 20:05:00
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/11



3. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12, relativa a, “Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11”, más concretamente la valorización R1201 “Clasificación de residuos” y R13 relativa a “Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), y más concretamente en R1301 “Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida”; del Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos para su almacenamiento independiente y su posterior entrega a gestor autorizado.

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.

5. El almacenamiento de los residuos se realizará sobre contenedores y bidones impermeabilizados sobre una superficie de 70 m² los residuos no peligrosos y una superficie 30 m² los peligrosos.

6. Deberá aplicarse un procedimiento de control de los residuos almacenados contabilizando el tipo y la cantidad entregada a gestor autorizado.

-b- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial consta de 4 focos de emisión confinados ya que se encuentran todos en el interior de una nave cerrada, y sistemáticos de contaminantes a la atmósfera, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación R.D. 100/2011						Combustible o proceso asociado	Proceso Asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Sierra automática	C	04 06 17 02	X		X		Madera	Corte de la madera
2	Sierra múltiple	C	04 06 17 02	X		X		Madera	Corte de la madera
3	Retestadora	C	04 06 17 02	X		X		Madera	Corte de la madera
4	Sierra de cinta	C	04 06 17 02	X		X		Madera	Corte de la madera

2. Para minimizar las emisiones de partículas y prevenir su impacto en las parcelas colindantes se implementarán las siguientes medidas correctoras:

- Cada foco de emisión estará conectado a un sistema de aspiración equipado con ciclones y filtros manga, diseñados para capturar casi la totalidad de las partículas generadas. Los sistemas de aspiración serán sometidos a mantenimiento periódico para asegurar su eficiencia.
- Todas las operaciones se realizarán dentro de una nave cerrada para evitar la dispersión de partículas hacia el exterior.
- El material recogido por los sistemas de filtrado (partículas de madera) será almacenado adecuadamente y gestionado como subproducto para su valorización o eliminación por parte de gestor autorizado.

3. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

-c- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de corte y pulido se realizará en nave con superficie hormigonada y cubierta.
2. Los residuos peligrosos y no peligrosos se almacenarán en bidones y en contenedores situados sobre superficie hormigonada y cubierta.

-d- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles aproximados de emisión de ruidos previstos. La actividad se desarrollará en horario diurno.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Carretillas elevadoras	80
Sierra automática	90
Sierra múltiple	90
Retestadora	90
Sierra de cinta	90
Afiladora	80

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Csv:	FDJEXW38NB2AASU82X62XYZ9X77CBR	Fecha	29/12/2025 20:05:00
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/11



-e- Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

- 1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- 2. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.
- 3. Se proyectan 10 unidades exteriores de luminarias led apantallados de 97 W de potencia unitaria lo que hace un total de 970 W instalados.

-f- Plan de ejecución

- 1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, así como el RD 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003. Deberá aportar medición de ruidos.
 - c) Licencia de obra.
 - d) Informe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz en el que se indique que se ha ejecutado correctamente el acceso a las instalaciones desde el p.k. 1+130, margen derecho.
- 3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses ante indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

-g- Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados)

- 1.El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).

Csv:	FDJEXW38NB2AASU82X62XYZ9X77CBR	Fecha	29/12/2025 20:05:00	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/11	
				

- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
- d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
- e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

-h- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

1. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

• Paradas temporales y cierre:

1. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAU, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente.

3. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.

4. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

Csv:	FDJEXW38NB2AASU82X62XYZ9X77CBR	Fecha	29/12/2025 20:05:00
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/11



ANEXO II: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el Técnico D. Jesús Márquez Avellí, Ingeniero Técnico Industrial, son los siguientes:

El proyecto a desarrollar consiste en la ampliación para una nave para el aserrado de la madera.

- Categoría de la Ley 16/2015: 7.5 del Anexo II relativas a “Instalaciones para la fabricación de productos de madera o derivados con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias”.

- Actividad: En estas instalaciones se van a tratar 280 toneladas mensuales de troncos de pino para obtener 50 toneladas mensuales de tablas, 36 toneladas mensuales de listones y 40 toneladas mensuales de estacas.

- Ubicación: La actividad se ubica en la parcela 141 del polígono 25 del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), cuya referencia catastral es 06070A025001410000RZ. Las coordenadas UTM de la planta son X = 683.223; Y = 4.238.563; huso 29; datum ETRS89.

La parcela tendrá unas dimensiones de 15.505 m² en la que habrá una nave de 800 m² (la nave existente tiene 100 m² y se realizará una ampliación de 700 m²) para el ejercicio de la actividad.

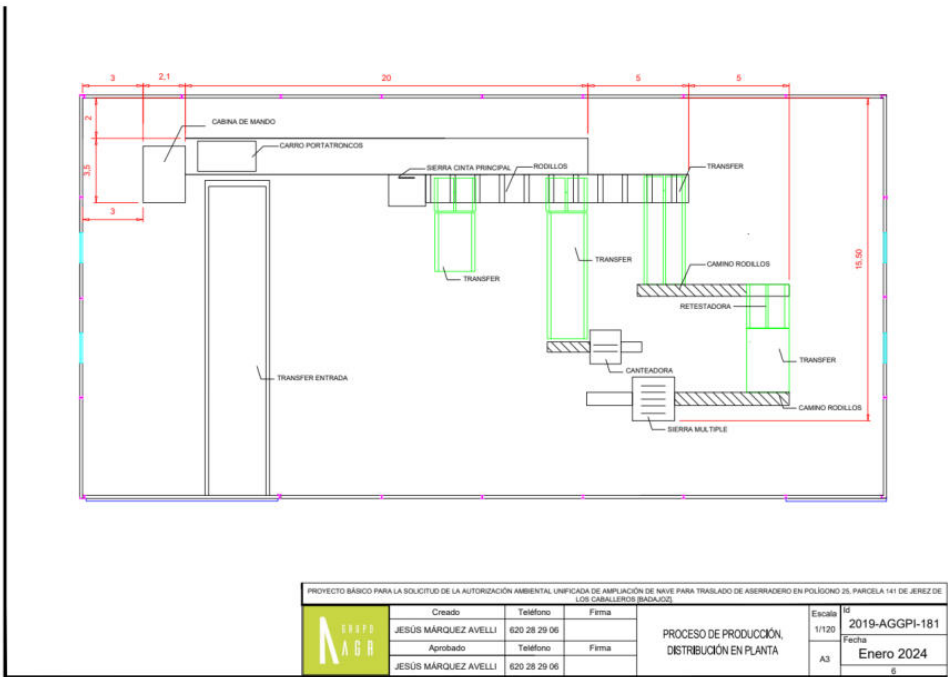
- Maquinaria y equipos:
 - Carretillas elevadoras.
 - Cinta transportadora.
 - Volteador.
 - Carro automático.
 - Sierra automática.
 - Cinta transportadora salida sierra.
 - Cinta transportadora de elevación.
 - Sierra múltiple.
 - Retestadora.
 - Sierra de cinta.
 - Afiladora de sierra de cintas.

Csv:	FDJEXW38NB2AASU82X62XYZ9X77CBR	Fecha	29/12/2025 20:05:00	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/11	
				

ANEXO III: PLANOS



1. Plano de situación



2. Plano de la planta

Csv:	FDJEXW38NB2AASU82X62XYZ9X77CBR	Fecha	29/12/2025 20:05:00
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/11

